



RESOLUCION DIRECTORAL N° -2019-ANA-AAA.UCAYALI

509

Calleria, 18 SEP 2019

VISTO:



El expediente administrativo ingresado con CUT N° 180902-2019, organizado por el Gobierno Regional de Ucayali, sobre Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Administrativa del Agua, autoriza previamente toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de los bienes de dominio público. Asimismo, el Artículo 104° establece que la Autoridad Nacional, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente;

Que, el inciso 212.1 del artículo 212° del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua;

Que, el Artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispone que la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauce, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, mediante Informe Técnico N° 029-2019-ANA-AAA.U-AT/LACHCH, el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, señala que el expediente administrativo, presentado por el Gobierno Regional de Ucayali, sobre Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de agua, para el proyecto: "Mejoramiento de la Carretera departamental Neshuya - Curimaná, distritos de Irazola y Curimaná, provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali" - Código SNIP N° 158378, para el puente en la Quebrada Maronal, ubicado en la progresiva kilómetro 23+375.60, presenta la Certificación Ambiental, aprobada a través de la Resolución Directoral N° 711-2014-MTC/16, de fecha 23 de diciembre de 2014; asimismo, presenta la Resolución Directoral Regional N° 300-2017-GRU-DRTC, del 26 de setiembre del 2017, que aprueba el expediente técnico del proyecto; en ese sentido, el expediente administrativo, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, para la Autorización de Ejecución de Obra solicitada, debiendo otorgarse la misma, de acuerdo a las siguientes características:



Característica del puente en la Quebrada Maronal

Característica de la Obra a Ejecutar en la fuente natural quebrada Maronal en el km 23+375.60	
Tipo de Obra	Puente
Ubicación de la obra	
Coordenada Este	490 605.85 m
Coordenada Norte	9 062 833.66 m
Zona	18L
Progresiva del puente en la carretera departamental Neshuya – Curimaná	km 23+375.60
Características geométricas del Puente	
Longitud de Luz libre:	20.00 m
Ancho de cimentación Total:	7.85 m
Peralte de Sección:	1.314 m
Altura de Estribos:	11.15 m
Cota de cimentación	178.04 msnm
Cota de desplante:	179.54 msnm
Tipo de superestructura:	Sección compuesta
Longitud Total de Gavión	150.44 m
Características técnicas del tramo de carretera	
Clasificación de la vía	Segunda clase
Velocidad Directriz:	60.0 km/h
Velocidad Directriz (zona crítica):	50.0 km/h
Tipo de superficie:	Pavimento flexible
Número de carriles:	2.00 und.
Ancho total de Vía pavimentada	7.20 m

Que, mediante Informe Legal N° 15-2019-ANA-AAA.U-AL/FPCA, se señala que del análisis realizado al expediente, y de acuerdo a lo informado por el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, el Gobierno Regional de Ucayali, ha cumplido con los requisitos técnicos y normativos para la obtención de la Autorización de Ejecución de Obras en fuente natural de agua, para el proyecto: "Mejoramiento de la Carretera departamental Neshuya - Curimaná, distritos de Irazola y Curimaná, provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali" - Código SNIP N° 158378, para el puente en la Quebrada Maronal, ubicado en la progresiva kilómetro 23+375.60; por lo que, debe declararse procedente lo solicitado, debiéndose ejecutar el presente proyecto, de acuerdo al plazo establecido en el cronograma de ejecución (630 días calendarios);

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Gobierno Regional de Ucayali, la Ejecución de Obras en fuente natural de agua, para el proyecto: "Mejoramiento de la Carretera departamental Neshuya - Curimaná, distritos de Irazola y Curimaná, provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali" - Código SNIP N° 158378, para el puente en la Quebrada Maronal, ubicado en la progresiva kilómetro 23+375.60; en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el plazo máximo para la ejecución de la obra, es de 630 días calendarios, de acuerdo al cronograma de ejecución adjunto expediente presentado, plazo que se computará a partir de notificada la presente resolución.



ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Autorización de Ejecución de Obras en fuente natural de agua, no autoriza la utilización de los recursos hídricos, siendo necesario para su obtención, efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento y demás normas relacionadas a la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Precisar que el Gobierno Regional de Ucayali, es responsable de adoptar medidas necesarias, a fin de no afectar la infraestructura hidráulica y/o condiciones hidráulicas de los cauces naturales de las fuentes de agua.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución Directoral al Gobierno Regional de Ucayali y hacer de conocimiento a la Administración Local de Agua Pucallpa, en el modo y forma de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;




Ing. LUIS SANTIAGO AGÜERO MASS
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA UCAYALI
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA